COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 17.11.2006
COM(2006) 698 final

2006/0230 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo bilateral en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

El Acuerdo bilateral entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre el comercio de productos textiles expira el 31 de diciembre de 2006. La presente propuesta contempla una prórroga del actual Acuerdo sobre productos textiles hasta el 31 de diciembre de 2007, así como moderados ajustes de algunos límites cuantitativos.

- **Contexto general**

El Acuerdo bilateral que regula el comercio de productos textiles con la República de Belarús está en vigor desde 1993 y ha sido modificado en varias ocasiones. La versión actual del Acuerdo incluye compromisos arancelarios por parte de la República de Belarús (aranceles muy similares a los niveles de la UE) y una cláusula de reversión en caso de incumplimiento de esos niveles arancelarios. Asimismo contempla restricciones cuantitativas para treinta y cuatro categorías de productos textiles y prendas de vestir.

En ausencia del Acuerdo que se propone, la República de Belarús podría aumentar sus derechos de importación e introducir otras restricciones a la importación, lo cual redundaría en perjuicio de las exportaciones de la UE.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

DO L 123 de 17.5.1994, p. 1, DO L 94 de 26.4.1995, p. 44, DO L 81 de 30.3.1996, p. 265, DO L 336 de 29.12.1999, p. 26, DO L 345 de 31.12.2003, p. 150, DO L 72 de 18.3.2005, p. 18.

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

Teniendo en cuenta la situación política imperante en Belarús, el Acuerdo propuesto es restrictivo. En 2007 Belarús sería, junto con Corea del Norte, Montenegro y Kosovo, el único país sujeto a contingentes textiles en relación con la UE. (Tras la firma, el 10 de junio de 2005, de un Memorándum de Acuerdo, se han acordado con China ciertos niveles por lo que respecta a determinadas categorías de productos textiles y prendas de vestir).

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

La presente Decisión contempla la firma y la aplicación provisional de un acuerdo internacional por el que se modifica un acuerdo que, en caso contrario, expiraría. No son necesarias consultas oficiales.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

Las repercusiones se evaluaron durante las negociaciones del Acuerdo internacional.

Por lo tanto, no ha sido necesario proceder a una evaluación del impacto de la presente medida.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

La propuesta prorroga el Acuerdo actual sobre productos textiles hasta el 31 de diciembre de 2007.

No habrá efectos negativos ni riesgos particulares para los países en desarrollo.

- **Base jurídica**

Artículo 133 del Tratado constitutivo de la CE.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad. Por lo tanto, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: Decisión.

No serían adecuados otros medios por la razón que se expone a continuación.

No se dispone de otros medios a efectos de la firma y aplicación provisional de un Acuerdo internacional.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta carece de incidencia en el presupuesto de la Comunidad.

2006/0230 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo bilateral en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, un acuerdo bilateral por el que se prorroga durante un año el Acuerdo bilateral y los protocolos vigentes sobre comercio de productos textiles con la República de Belarús, con algunos ajustes de los límites cuantitativos.

(2) A reserva de su posterior celebración, debe firmarse el Acuerdo propuesto en nombre de la Comunidad.

(3) Procede aplicar el presente Acuerdo bilateral, de forma provisional, a partir del 1 de enero de 2007, en tanto finalicen los procedimientos necesarios para su celebración, a reserva de que la República de Belarús proceda a su aplicación provisional recíproca,

DECIDE:

Artículo 1

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o las personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad Europea y a reserva de su celebración posterior, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles, rubricado el 1 de abril de 1993, modificado en último lugar por el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 11 de noviembre de 2005.

Artículo 2

El Acuerdo en forma de Canje de Notas anexo se aplicará de forma provisional a partir del 1 de enero de 2007 a la espera de su celebración y estará sujeto a la aplicación provisional recíproca del Acuerdo por parte de la República de Belarús.

Artículo 3

1. En caso de que la República de Belarús incumpla las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.4 del Acuerdo anexo, el contingente para 2007 se reducirá a los niveles aplicables en 2006.

2. La decisión de aplicar el apartado 1 se adoptará de conformidad con los procedimientos contemplados en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros[1].

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

[1] DO L 275 de 8.11.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 35/2006 de la Comisión, de 11 de enero de 2006 (DO L 7 de 12.1.2006, p. 8).

ANEXO

ACUERDO en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles

Nota del Consejo de la Unión Europea

Señor:

1. Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles rubricado el 1 de abril de 1993, modificado en último lugar por el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 11 de noviembre de 2005 (denominado, en lo sucesivo, "el Acuerdo").

2. Dado que el Acuerdo expira el 31 de diciembre de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 19, apartado 1, la Comunidad Europea y la República de Belarús acuerdan prorrogar el Acuerdo por un período de un año, supeditando dicha prórroga a las siguientes modificaciones y condiciones:

   2.1. El texto del artículo 19, apartado 1, del Acuerdo se sustituye por el siguiente:

   "El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto. Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007."

   2.2. El anexo II, que establece las restricciones cuantitativas a las exportaciones de la República de Belarús a la Comunidad Europea, se sustituye por el apéndice 1 de la presente Nota.

   2.3. El anexo del Protocolo C, que establece las restricciones cuantitativas a las exportaciones de la República de Belarús a la Comunidad Europea tras la realización de operaciones de perfeccionamiento pasivo en la República de Belarús se sustituye, por lo que respecta al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, por el apéndice 2 de la presente Nota.

   2.4. Las importaciones en la República de Belarús de productos textiles y de prendas de vestir originarios de la Comunidad Europea estarán sujetas en 2007 a derechos de aduana que no podrán rebasar los tipos fijados para 2003 en el apéndice 4 del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús rubricado el 11 de noviembre de 1999.

   En caso de que no se apliquen dichos coeficientes, la Comunidad estará autorizada a reintroducir de manera proporcional durante el período restante de vigencia del Acuerdo los niveles de restricciones cuantitativas aplicables en 2006, tal como se especifican en el Canje de Notas rubricado el 11 de noviembre de 2005.

3. En caso de que la República de Belarús ingrese en la Organización Mundial de Comercio (OMC) antes de la fecha de expiración del Acuerdo, los Acuerdos y las normas de la OMC se aplicarán a partir de la fecha de la adhesión de la República de Belarús a la OMC.

4. Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede. En tal caso, el presente Acuerdo en forma de Canje de Notas entrará en vigor el primer día del mes siguiente al día en que las Partes se notifiquen mutuamente la finalización de los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. Mientras tanto, el Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 2007, a condición de que se respete el principio de reciprocidad.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de la Unión Europea

Apéndice 1

Anexo II

Belarús	Categoría	Unidad	Contingente a partir del 1 de enero de 2007
Grupo IA	**1**	toneladas	1 585
	2	toneladas	6 600
	3	toneladas	242
Grupo IB	**4**	M piezas	1 839
	5	M piezas	1 105
	6	M piezas	1 705
	7	M piezas	1 377
	8	M piezas	1 160
Grupo IIA	**9**	toneladas	363
	20	toneladas	329
	22	toneladas	524
	23	toneladas	255
	39	toneladas	241
Grupo IIB	**12**	M pares	5 959
	13	M piezas	2 651
	15	M piezas	1 726
	16	M piezas	186
	21	M piezas	930
	24	M piezas	844
	26/27	M piezas	1 117
	29	M piezas	468
	73	M piezas	329
	83	toneladas	184
Grupo IIIA	**33**	toneladas	387
	36	toneladas	1 309
	37	toneladas	463
	50	toneladas	207
Grupo IIIB	**67**	toneladas	356
	74	M piezas	377
	90	toneladas	208
Grupo IV	**115**	toneladas	114
	117	toneladas	2 310
	118	toneladas	471

M piezas: mil piezas.

Apéndice 2

Anexo al Protocolo C

Categoría	Unidad	A partir del 1 de enero de 2007
4	1 000 piezas	5 399
5	1 000 piezas	7 526
6	1 000 piezas	10 037
7	1 000 piezas	7 534
8	1 000 piezas	2 565
12	1 000 piezas	5 072
13	1 000 piezas	795
15	1 000 piezas	4 400
16	1 000 piezas	896
21	1 000 piezas	2 927
24	1 000 piezas	754
26/27	1 000 piezas	3 668
29	1 000 piezas	1 487
73	1 000 piezas	5 700
83	toneladas	757
74	1 000 piezas	994

Nota del Gobierno de la República de Belarús

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de....., redactada en los términos siguientes:

"Señor:

1. Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles rubricado el 1 de abril de 1993, modificado en último lugar por el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 11 de noviembre de 2005 (denominado, en lo sucesivo, "el Acuerdo").

2. Dado que el Acuerdo expira el 31 de diciembre de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 19, apartado 1, la Comunidad Europea y la República de Belarús acuerdan prorrogar el Acuerdo por un período de un año, supeditando dicha prórroga a las siguientes modificaciones y condiciones:

   2.1. El texto del artículo 19, apartado 1, del Acuerdo se sustituye por el siguiente:

   "El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto. Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007."

   2.2. El anexo II, que establece las restricciones cuantitativas a las exportaciones de la República de Belarús a la Comunidad Europea, se sustituye por el apéndice 1 de la presente Nota.

   2.3. El anexo del Protocolo C, que establece las restricciones cuantitativas a las exportaciones de la República de Belarús a la Comunidad Europea tras la realización de operaciones de perfeccionamiento pasivo en la República de Belarús se sustituye, por lo que respecta al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, por el apéndice 2 de la presente Nota.

   2.4. Las importaciones en la República de Belarús de productos textiles y de prendas de vestir originarios de la Comunidad Europea estarán sujetas en 2007 a derechos de aduana que no podrán rebasar los tipos fijados para 2003 en el apéndice 4 del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús rubricado el 11 de noviembre de 1999.

   En caso de que no se apliquen dichos coeficientes, la Comunidad estará autorizada a reintroducir de manera proporcional durante el período restante de vigencia del Acuerdo los niveles de restricciones cuantitativas aplicables en 2006, tal como se especifican en el Canje de Notas rubricado el 11 de noviembre de 2005.

3. En caso de que la República de Belarús ingrese en la Organización Mundial de Comercio (OMC) antes de la fecha de expiración del Acuerdo, los Acuerdos y las normas de la OMC se aplicarán a partir de la fecha de la adhesión de la República de Belarús a la OMC.

4. Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede. En tal caso, el presente Acuerdo en forma de Canje de Notas entrará en vigor el primer día del mes siguiente al día en que las Partes se notifiquen mutuamente la finalización de los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. Mientras tanto, el Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 2007, a condición de que se respete el principio de reciprocidad.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración."

Tengo el honor de confirmarle que mi Gobierno está de acuerdo con el contenido de su Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República de Belarús